



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 978361446

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°165-2024-OGAF/MDS

Santiago, 13 de marzo del 2024.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTO:

El Expediente N°7185, de fecha 28 de febrero del 2024; el Informe N°050-OTI-GM-MDS-2024, de fecha 01 de marzo del 2024; el Informe Técnico Legal N°03-2024-MDS-OLAP-LOH, de fecha 13 de marzo del 2024; el Informe N°256-2024-MDS-OLAP-MJVC, de fecha 13 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala “(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “ (...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 9 de Ley de Contratación del Estado N°30225, señalan que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley;

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 342 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, en ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la entidad le otorga al contratista un mayor plazo —al originalmente pactado en el contrato— para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste (relacionadas con los supuestos mencionados en el párrafo anterior);

Que, realizadas las precisiones anteriores, y en atención al tenor de la consulta formulada, cabe señalar que el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento establece lo siguiente: “Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados;

Que, el artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve





| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 978361446

| www.munisantiago.gob.pe

dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el artículo 2 de la Ley dispone que las contrataciones públicas se desarrollan con fundamento en los principios de: "(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, mediante Expediente N°7185, de fecha 28 de febrero del 2024, presentado por IMPORTACIONES CARBAJAL, solicito ampliación de entrega de equipos, hago de conocimiento con referencia a la Orden de Compra N°0093, los equipos solicitados TPLINK EAP 655 WALL, hemos tenido un retraso de liberación de los equipos en aduana que no nos permite cumplir con la fecha pactada por razones ajenas a nuestra voluntad. Solicito a su despacho ampliación de entrega de estos equipos que ya están separado para su institución, teniendo como fecha 05 de marzo del presente año.

Que, mediante Informe N°050-OTI-GM-MDS-2024, de fecha 01 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Tecnologías e Informática, señala respecto de la carta de ampliación de entrega "(...)remitirle la carta de ampliación de entrega presentada a la institución por el proveedor IMPORTACIONES CARBAJAL, quien nos manifiesta que por motivos de fuerza mayor los equipos solicitados en la Orden de Compra N°0093, han sufrido un retraso en el ingreso de los bienes a la Oficina de Almacén comprometiéndose el proveedor a entregarlos a más tardar el 05 de marzo. Por tal motivo, solicito que la Oficina General de Administración pueda ampliar el plazo considerando que estos equipos actualmente no existen en nuestro país, motivo por el cual han sido importados y a fin de evitar el desistimiento del proveedor y la demora en la adquisición de unos nuevos equipos solicito acceder a la solicitud del proveedor (...)"

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°003-2024-MDS-OLAP-LOH, de fecha 13 de marzo del 2024, del Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, respecto de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, señala que: "(...) al encontrarse verificado la causal establecida en el numeral 8.4.4 de la Directiva N°015-2023-OLAP-OGAF-MDS-C "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°218-2023-GM-MDS (...). La contratista no adjunta los medios probatorios, que le vienen generando el atraso para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hecho que no me permite corroborar dicho suceso que impide su cumplimiento, conforme se establece en el literal a) del sub numeral 8.4.4 del numeral 8.4 Ejecución Contractual de la Directiva. CONCLUYE, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 06 días calendarios solicitado por la contratista URSULA MANRIQUE CARBAJAL, respecto del contrato formalizado mediante Orden de Compra N°93-2024, para la contratación ADQUISICION DE EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES (...)"

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones MOF de la Municipalidad Distrital de Santiago y en uso de las delegaciones de funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N°020-2023-A/MDS-C, Artículo Segundo - numeral 5 y de conformidad con la aplicación supletoria de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y Modificatorias.





| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 978361446

| www.munisantiago.gob.pe



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo requerida por el contratista URSULA MANRIQUE CARBAJAL, por no encontrarse enmarcado dentro del Art. 158, ampliación de plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, norma concordante con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio la notificación de la presente Resolución al contratista URSULA MANRIQUE CARBAJAL.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, Oficina de Tecnologías e Informática, para proseguir con los actos administrativos correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Registro N°2204.
C.C
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantoja
Director de la Oficina General de Administración y Finanzas
CNI. 23074600